



DIRECCION GENERAL

RESOLUCION No

2056

Valledupar,

18 DIC. 2014

“Por medio del cual se desata impugnación en contra de la Resolución No. 1219 de fecha 19 de Septiembre de 2014”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 1219 de fecha 19 de Septiembre de 2014, se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas subterráneas, presentada por Ramiro Bonelo Trujillo identificado con CC No. 12.192.523, en beneficio del establecimiento denominado R.B. MULTISERVICIOS LA LOMA, ubicado en el corregimiento de La loma municipio de El Paso – Cesar.

Que la mencionada resolución fue notificada personalmente el día 30 de Septiembre de 2014.

Que el día 7 de Octubre de 2014, y encontrándose dentro del término legal, el señor Ramiro Bonelo Trujillo identificado con CC No. 12.192.523 impetró recurso de Reposición en contra del citado acto administrativo.

Que las Disposiciones impugnadas son del siguiente tenor:

“ARTICULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas subterráneas, presentada por Ramiro Bonelo Trujillo, identificado con CC. No. 12.192.523, en beneficio del establecimiento denominado R.B. MULTISERVICIOS LA LOMA, ubicado en el corregimiento de La Loma municipio de El Paso – Cesar, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente CJA 049 – 2014.”

Que el recurso persigue reconsiderar la resolución No. 1219 del 19 de Septiembre de 2014. Los argumentos del recurso son los siguientes:

1. Si bien es cierto que según acta dejada por el perito que hizo la diligencia el pasado 30 de mayo de 2014 era mi deber avisar a la Corporación cuando estuvieran las disposiciones para repetir la prueba, el acta por falta de comunicación interna no fue de mi conocimiento sino que se archivó en la carpeta en la loma y debido a esto se me agotó el tiempo.
2. Pero de igual forma consta en documento anexo 1 el 16 de junio se envió correo electrónico preguntando como estaba el proceso y no recibí respuesta alguna, la cual de haber llegado me hubiese permitido conocer el estado de mi proceso y hubiese podido cumplir ya que como ustedes saben quiero con urgencia esa legalización y siempre he estado dispuesto a sus indicaciones incluso es así como de manera inmediata procedí a hacer las adecuaciones que recomendó el perito (ver fotografías adjuntas que muestran el estado antes y actual del pozo).
3. De igual forma la prueba el mismo 30 de mayo pudo haber sido realizada ya que se le dijo al perito que se contaba con otra motobomba para el proceso que era cuestión de 10 minutos quitar la que falló y colocar la de relevo y éste no accedió aludiendo que él tenía que irse.



205618 DIC. 2014

Continuación Auto N° de por medio del cual se desata impugnación en contra de la Resolución No. 1219 de fecha 19 de Septiembre de 2014

Que la impugnación presentada amerita las siguientes consideraciones por parte de Corpocesar:

1. Con ocasión del recurso, el funcionario evaluador conceptuó lo siguiente: "llegué al establecimiento [denominado R. B. MULTISERVICIO LA LOMA, para practicar la diligencia ordenada en el Auto de la referencia, me recibió la señorita FLOR RIVERA quien manifestó ser secretaria, le expliqué a que obedecía mi presencia y fue así como me condujo a un lote donde se encuentra un aljibe, sobre el cual en el momento de la visita había un templete y unos obreros sobre el mismo levantando un muro de ladrillo, un pozo sin tapa, sin anillos, de forma amorfa y a nivel del suelo donde las aguas de escorrentía (aguas lluvias) entran al aljibe y en la noche había llovido, sin embargo le comenté a los obreros como era el proceso que se iba a desarrollar en el pozo y suspendieron la las labores que estaban realizando. Paso siguiente tomé las coordenadas, diámetro, nivel estático y las características de la bomba y del sistema de bombeo una vez hechas la anotación, se dio la orden a la persona encargada de manipular la bomba que la prendiera proceso que demoró bastante tiempo, primero porque esta arrancaba y no bombeaba intento que se repitió y se repitió hasta que comenzó el proceso de la prueba de bombeo y transcurrido un tiempo de una hora y diez minutos la bomba dejó de succionar (bombear), en consecuencia se dañó la actividad de prueba de bombeo que estable (sic) en el literal (i) del Artículo segundo del Auto 094 del 5 de mayo de 2014, En este mismo Auto en el " PARAGRAFO 1: La operación del pozo o pozos correspondientes debe ser suspendida con 12 horas de anticipación a la fecha de diligencia de inspección, con el fin de practicar la prueba de bombeo.....". De igual manera señala el evaluador lo que a continuación se indica: "El señor Ramiro Bonelo Trujillo no estuvo presente durante la visita, ni después de haberse realizada la misma, además desconoce cómo y para que se realiza la prueba de bombeo, colocar una nueva bomba que no estaba en el lugar, que había que ir a buscar no sé dónde, de inmediato cambia todas las características y datos de la prueba (Potencia de la bomba, el caudal, niveles (abatimiento) del pozo en el tiempo de la prueba, entre otras), en consecuencia había que esperar que el nivel estático del pozo se recuperara para poder realizar una nueva prueba de bombeo y el tiempo es el que está normado (EL PARAGRAFO 1, del Auto 094 del 5 de mayo de 2014), indiscutiblemente que tenía que venirme ya que fui comisionado solo para el día 30 de mayo de 2014 y no podía esperar hasta el día siguiente. En el ACTA DE LA DILIGENCIA DE INSPECCION, folio 64, se dejó consignado "La prueba de bombeo se suspendió a una hora y 10 minutos de comenzada por fallas en la electrobomba (dejó de succionar) El solicitante debe acondicionar la electrobomba y el pozo para seguir con el proceso; avisar a Corpocesar cuando las condiciones estén dadas para realizar la respectiva prueba de bombeo", para tal fin se da un tiempo de dos (2) meses por error involuntario cuando legalmente era un (1) mes."
2. De lo anterior se colige sin mayores análisis, que no existían condiciones técnicas para practicar la prueba de bombeo y por ello, el evaluador no la pudo realizar.
3. El recurso de reposición que nos ocupa, fue interpuesto dentro del término legal establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y con el lleno de los requisitos consagrados en el artículo 77 ibídem, lo cual permite a este despacho pronunciarse de fondo sobre los aspectos de inconformidad en el planteados.
4. Se requirió al peticionario para que acondicionara la electrobomba y el pozo para seguir con el proceso y una vez estuviesen dadas las condiciones avisara a Corpocesar para realizar la respectiva prueba de bombeo, advirtiéndole que se decretaría el desistimiento en el evento de no cumplir lo requerido dentro del término legal.



Continuación Auto No. 2056 de 18 DIC. 2014 por medio del cual se desata impugnación en contra de la Resolución No. 1219 de fecha 19 de Septiembre de 2014

5. Desde el 30 de Mayo hasta el 19 de Septiembre de 2014 (fecha de expedición de la resolución impugnada) el usuario no manifestó que las condiciones estuviesen dadas para practicar la prueba. El usuario se limita a manifestar que por fallas internas de su empresa no conoció el requerimiento, lo cual no resulta de recibo para el despacho.

Que a la luz de lo dispuesto en el Numeral 1 del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Recurso de reposición se interpone "ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque" En el caso sub-Exámíne se procederá a confirmar la decisión

En razón y mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Confirmar en todas sus partes la resolución No. 1219 de fecha 19 de Septiembre de 2014.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese al señor Ramiro Bonelo Trujillo identificado con CC No. 12.192.523o a su apoderado legalmente constituido.

ARTTICULO TERCERO: Comuníquese al señor Procurador delegado para Asuntos Ambientales.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de COPOSESOR.

ARTICULO QUINTO: Contra lo resuelto no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB VILLALOBOS BROCHEL
Director General

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Proyectó: Jorge Luis Pérez Peralta – Abogado
Expediente No CJA 049-2014